

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 122

Referencia:

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-07-1992

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA Y PONE EN USO UNA NUEVA EMISION DE LAS ESTAMPILLAS DE TIMBRE FISCAL DE LA REPUBLICA DE B/. 1.00; B/.5.00; B/.10.00 Y B/.20.00, Y DE SERVICIO DE PASAPORTE DE B/.10.00 Y B/.20.00.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22100

Publicada el: 14-08-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Estampillas, Gobierno nacional, Timbre fiscal, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.567

Rollo: 63

Posición: 672

para generar hasta 30MW en la Central 9 de Enero, por un monto de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 56/100 (B6.13.909.162.56).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director General del IRHE para que firme Contrato de Financiamiento con el Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.13.909.162.56 bajo los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés: 8% anual variable sobre saldo adeudado, pagadero mensualmente.

Comisión de Compromiso: 0.5% sobre el monto del préstamo, una sola vez a la firma del Contrato de Préstamo.

Amortización: Sesenta (60) pagos mensuales contados desde el 31 de enero de 1993.

Período de Desembolso: Hasta el 31 de enero de 1993.

Forma de Pago: El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación extenderá una carta por la cual autorizará irrevocablemente al Banco Nacional de Panamá, para que debite mensualmente directa y automáticamente de la cuenta corriente, que de común acuerdo designen, a fin de asegurar el puntual cumplimiento de los pagos mensuales.

ARTICULO TERCERO: Otorgar el aval del Estado al Banco Nacional de Panamá para realizar la generación del empréstito.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

CARLOS TRUJILLO S.

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

JULIO E. LINARES GUTIERREZ

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. GUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 122

(De 16 de julio de 1992)

"Por el cual se autoriza y pone en uso una nueva emisión de las estampillas de timbre fiscal de la República de B/.1.00; B/.5.00; B/.10.00 y B/.20.00, y de servicio de pasaporte de B/.10.00 y B/.20.00."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el impuesto de timbre se hace efectivo por medio de papel sellado y de estampillas, según lo establece el Artículo 946 del Código Fiscal.

Que el artículo 950 del Código Fiscal, copiado a la letra, dispone que "el papel sellado y las estampillas no tienen período fijo para su circulación y empleo, pero el Órgano Ejecutivo podrá, cuando para ello existan motivos de conveniencia pública, decretar y poner en uso nuevas emisiones, en las que cambie el color de la impresión y el dibujo, con la única condición de que siempre el último incluya el Escudo Nacional. En este caso el Órgano Ejecutivo fijará un término prudencial para el cambio de las especies legítimas en circulación por las de la nueva emisión."

Que, por su parte, los artículos 3º y 4º del Decreto Ley No. 14 de 1964, facultan al Órgano Ejecutivo para tomar las medidas que estime convenientes con el propósito de garantizarla autenticidad y evitarla falsificación de las estampillas.

Que, como es del conocimiento público, recientemente se ha detectado la existencia de una comprobada falsificación de estampillas de B/.1.00, B/.5.00, B/.10.00 y B/.20.00.

Que para contrarrestar el uso de las estampillas falsificadas, el Órgano Ejecutivo ha decidido modificar el color y el diseño de las estampillas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, a tales efectos, previa solicitud de precios, se adjudicó a una empresa la impresión de una nueva emisión de las referidas estampillas.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha recibido la totalidad de las estampillas producto de la mencionada solicitud de pre-

cios.

Que es necesario fijar un plazo prudencial para el canje de las especies legítimas en circulación por las de la nueva emisión.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se autoriza una nueva emisión de las siguientes estampillas:

- a) Las de un valor nominal de B/. 1.00;
- b) Las de un valor nominal de B/. 5.00;
- c) Las de un valor nominal de B/. 10.00;
- d) Las de un valor nominal de B/. 20.00;

ARTICULO 2: Las estampillas a que se refiere el artículo anterior tendrán la forma de un paralelogramo rectangular de cuarenta milímetros de largo por treinta de ancho, y llevarán en el centro la figura del escudo de armas de la República; en la parte superior las inscripciones "REPUBLICA DE PANAMA" y "TIMBRE NACIONAL", en cada lado el valor expresado en números y, en la parte inferior, el valor expresado en letras. Dichas estampillas serán:

- A) De color magenta en el caso de las de un valor nominal de B/. 1.00.
- B) De color verde caña en el caso de las de un valor nominal de B/. 5.00;
- C) De color verde en el caso de las de un valor nominal de B/. 10.00;
- D) De color celeste en el caso de las de un valor nominal de B/. 20.00.

ARTICULO 3: Se autoriza una nueva emisión de las siguientes estampillas de expedición y visación de pasaportes:

- A) Las de un valor nominal de B/. 10.00;
- B) Las de un valor nominal de B/. 20.00;

ARTICULO 4: Las estampillas a que se refiere el artículo anterior tendrán la forma de un paralelogramo rectangular de cuarenta milímetros de largo por treinta de ancho y llevarán en el centro la figura del escudo de

armas de la República; en la parte superior las inscripciones "REPUBLICA DE PANAMA" y "SERVICIO DE PASAPORTE"; en la parte inferior el valor expresado en números y letras. Dichas estampillas serán:

- A) De color naranja en el caso de las de un valor nominal de B/. 10.00;
- B) De color gris en el caso de las de un valor nominal de B/. 20.00.

ARTICULO 5: Las estampillas correspondientes a la emisión a que se refiere este Decreto empezarán a usarse a partir de la promulgación del mismo.

ARTICULO 6: Se prohíbe el uso de las estampillas correspondientes a las emisiones anteriores al cumplirse el plazo de un mes contado a a partir de la fecha de promulgación de este Decreto.

ARTICULO 7: Dentro del plazo establecido en el artículo anterior el Ministerio de Hacienda y Tesoro canjeará la estampillas legítimas en circulación por las de la nueva emisión.

ARTICULO 8: Se destruirán por medio de incineración y ante Notario Público las estampillas cuyo uso queda prohibido en este Decreto.

ARTICULO 9: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de agosto de 1992
Dirección Administrativa
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**

LICITACION PUBLICA No. 011-92

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Vehículos Varios

AVISO

ADDENDA No. 3

Se les informa a todos los interesados en la Licitación Pública No. 011-92, para el suministro, transporte, y entrega en el sitio de vehículos varios que esta se celebrará el 2 de sep-

tiembre de 1992 para el recibo de propuestas desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. que pueden pasar a retirar el ADDENDUM No. 3 el cual se encuentra disponible en la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso., Ciudad de Panamá de 8:30 am. a 12:00 m. y de 1:00 a 4:30 p.m. de Lunes a viernes.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Proveeduría